



Grupo Empresarial El Roble vs. República de Francia

YULI NATALIE AGUIRRE DAVILA  
ADRIANA VANESSA RIVERA TREJOS

Proyecto de grado entregado para obtener el título de  
MAGISTER EN DERECHO EMPRESARIAL

Dirigido por  
ANDREA RENGIFO

Pontificia Universidad Javeriana Cali  
Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales  
Programa de Derecho  
Santiago de Cali  
06 de Agosto de 2025

## **Grupo Empresarial El Roble vs. República de Francia**

### **INTRODUCCIÓN**

- I. A continuación, se expondrá el caso complejo de arbitraje internacional de inversiones entre el Grupo Empresarial El Roble (GER), una empresa colombiana dedicada a la producción, comercialización y exportación de café especial, en contra de la República Francesa por la presunta violación de los estándares de Trato justo y Equitativo, Protección Plena, Trato discriminatorio e injustificado, Daño económico sustancial y Pérdida de valor de la inversión.

### **II. CASO HIPOTÉTICO**

### **III. LAS PARTES**

- EL GRUPO EMPRESARIAL EL ROBLE (GER), es una empresa colombiana, constituida en 1991, su sede principal está ubicada en Medellín, 450 sedes en total, 320 a nivel nacional y 130 a nivel internacional. Su actividad principal es la producción, comercialización y exportación de café y sus derivados.

- REPÚBLICA FRANCESA, es un Estado ubicado en Europa Occidental, con una estructura de Gobierno Central Unitario, pero con un alto grado de descentralización administrativa, en la que las regiones, departamentos y comunas ejercen competencias específicas. Francia opera bajo un régimen semi presidencialista, donde el poder ejecutivo se divide entre el presidente de la República y el primer ministro. En los últimos años, el país ha centrado sus esfuerzos en la transición energética y la lucha contra el cambio climático, impulsando políticas ambiciosas para reducir su dependencia de los combustibles fósiles, expandir el uso de energías renovables y convertirse en un referente global en sostenibilidad ambiental y economía verde.

### **IV. HECHOS DEL CASO**

1.El Grupo Empresarial El Roble (GER), una empresa colombiana constituida desde 1991, con domicilio principal en Medellín Colombia, con objeto principal, comercialización de café colombiano, la producción, y exportación de café en bebida, tostado, molido y en grano; operación de establecimientos comerciales destinados a la venta y consumo de café y productos alimenticios; el desarrollo y gestión de actividades relacionadas con la industria alimentaria y gastronómica; así como la inversión, construcción y administración de plantas de procesamiento, centros de distribución y puntos de venta; otorgamiento de franquicias de las tiendas de café, en distintas presentaciones y distintos puntos de venta, a nivel nacional e internacional.

2. Desde su fundación, GER ha centrado su actividad empresarial en la producción, comercialización y exportación de café especial, con enfoque en calidad, sostenibilidad ambiental y comercio justo; inicialmente, sus procesos eran convencionales, pero desde finales de los años 90 inició un proceso progresivo de transformación hacia un modelo de producción agroecológica y responsable.

3. A partir del año 1995, la compañía Cafetera inició a implementar estrategias para disminuir el impacto ambiental y a crear ajustes en la reducción progresiva del uso de fertilizantes nitrogenados sintéticos, a cuidar la biodiversidad con árboles de sombra nativos y la construcción de fosas sépticas para el tratamiento de aguas mieles provenientes del despulpado.

4. A partir de la década del año 2000, el Grupo Empresarial El Roble (GER) ha consolidado su modelo de negocio en torno a prácticas sostenibles certificadas por organismos internacionales, lo que ha fortalecido su reputación y permitido su ingreso a mercados exigentes.

5. Desde el año 2005, el Grupo Empresarial Cafetero, inició un proceso sostenido de expansión internacional, consolidando su presencia en mercados estratégicos de América del Norte y Asia, mediante la firma de contratos de distribución, representación comercial y franquicias. Esta estrategia de internacionalización implicó la celebración de acuerdos con empresas extranjeras para la apertura de tiendas de café bajo el modelo de franquicia, así como la exportación directa de café certificado como orgánico, comercio justo y de origen controlado.

6. Desde allí se logró la expansión de diferentes sedes para la venta y consumo de café y sus derivados, logrando consolidar su presencia en el mercado internacional, exportando a países de América y Asia.

7. En el año 2007, como parte de su compromiso con la sostenibilidad y en línea con los estándares internacionales de eficiencia energética, el Grupo Empresarial El Roble (GER) emprendió un proceso integral de modernización tecnológica de su infraestructura industrial. En particular, sustituyó la totalidad de sus equipos de procesamiento de café, incluyendo tostadoras industriales, molinos de precisión, máquinas de extracción, sistemas de secado y equipos de envasado, por tecnología de última generación que garantiza una mayor eficiencia energética y una menor huella ambiental. Esta renovación implicó una inversión significativa en maquinaria con certificación de bajo consumo energético, sensores inteligentes y sistemas de control automatizado de temperatura, presión y tiempo de operación, toda esta inversión se realizó con el fin de llegar al mercado Europeo.

8. A partir del año 2014, el Grupo Empresarial El Roble (GER) llevó a cabo un riguroso proceso de análisis de mercado, cumplimiento normativo, planificación estratégica y un estudio previo en referencia a los tratados bilaterales internacionales con el que inició los trámites legales, comerciales y administrativos necesarios para establecer operaciones comerciales y de largo plazo en Francia, en consonancia con su objeto social y sus metas de expansión internacional en el continente Europeo.

Entre las principales gestiones realizadas por GER en esta fase preparatoria se incluyen:

- La constitución de una filial o sucursal en Francia, registrada conforme a la legislación comercial local.
- La solicitud de licencias comerciales y sanitarias requeridas para operar establecimientos de venta de alimentos y bebidas.
- La inscripción en el sistema tributario francés y la apertura de cuentas bancarias para operaciones locales.
- La celebración de contratos de arrendamiento y compraventa para establecimientos comerciales y una planta de procesamiento en Marsella.

- La contratación de personal local y proveedores logísticos con sede en Francia.
- El cumplimiento de regulaciones laborales, ambientales y de etiquetado aplicables a productos alimentarios importados.

9.El Grupo Empresarial El Roble (GER), invirtió en Francia en el año 2015, en una cadena de cafeterías y a su vez realizó una inversión en una propiedad raíz en la cual implementó en una planta de procesamiento, ubicada en Marsella. La inversión se realizó bajo el Acuerdo de Protección y Promoción Recíproca de Inversiones (APPRI) entre Colombia y Francia.

Esta inversión se enmarcó en una estrategia de diversificación de mercados y posicionamiento de productos de alto valor agregado en Europa, aprovechando la creciente demanda por cafés especiales. GER estableció relaciones comerciales con distribuidores locales, abrió centros de distribución y representación comercial en varias ciudades francesas y realizó inversiones sustanciales en compra de máquinas industriales especiales en café adecuación de infraestructura y contratación de personal distribuidos de la siguiente manera:

CATEGORÍA DE INVERSIÓN	DESCRIPCIÓN DETALLADA	VALOR ESTIMADO (€)	OBSERVACIONES
Adquisición de cadena de cafeterías	Inversión de capital en la creación de cafeterías en varias ciudades francesas	3.500.000	Incluye activos, posicionamiento de marca contratos locales y de operación
Compra de propiedad raíz	Adquisición de inmueble en Marsella para instalación de planta de procesamiento	2.300.000	Inmueble industrial con buena conectividad logística
Adecuación de infraestructura de planta	Adecuación de instalaciones técnicas estandarizados, adecuación sanitaria y eléctrica	950.000	Adaptación de la propiedad a requerimientos técnicos para procesamiento de café y productos alimenticios
Compra de maquinaria industrial especializada para café	Tostadoras, clasificadoras, empacadoras, sistemas de calidad	1.500.000	Equipos de última generación para cafés especiales
Contratación de personal local	Sueldos iniciales y capacitación para operarios, administrativos y técnicos	800.000	Incluye salarios del primer año y programas de formación
Centros de distribución y representación comercial	Alquiler, montaje y operación de centros en diferentes ciudades	700.000	París, Lyon, Toulouse, entre otros

Asesoría legal y cumplimiento del APPRI	Servicios jurídicos, tributarios y regulatorios relacionados con la inversión extranjera	250.000	Cumplimiento normativo y aprovechamiento del acuerdo bilateral
Logística y exportación desde Colombia (inicio de operaciones)	Costos iniciales de exportación de café desde Colombia a Francia	300.000	Incluye fletes, seguros y almacenamiento inicial

10. Dentro de los años 2015 al 2020, GER logró un posicionamiento significativo en el mercado francés, sus productos estandarizados fueron bien recibidos tanto por consumidores, como por empresas del sector gourmet, debido a las prácticas de cultivo sostenible, esto conllevó a la consolidación y estabilidad en las relaciones comerciales y un gran crecimiento en el territorio francés.

11. En el año 2019, como parte de su compromiso con la sostenibilidad ambiental y social en toda su cadena de valor, el Grupo Empresarial El Roble (GER) obtuvo la certificación internacional en cultivo responsable otorgada por la entidad reconocida Alliance de durabilité, luego de un proceso técnico y de auditoría que abarcó sus fincas productoras en Colombia.

Esta certificación acreditó que las prácticas agrícolas de GER cumplían con estrictos estándares en materia de:

- ✓ Conservación de biodiversidad y uso eficiente de recursos naturales;
- ✓ Protección de fuentes hídricas, suelo y cobertura vegetal;
- ✓ Condiciones laborales dignas y seguridad social para los trabajadores agrícolas;
- ✓ Manejo integrado de plagas sin el uso intensivo de agroquímicos.

12. Se promovió activamente el sello de certificación en sostenibilidad dando lugar a una gran estrategia de marketing y etiquetado, lo que contribuyó de forma significativa a su posicionamiento comercial entre los años 2017 y 2020.

13. A partir del Acuerdo de París de 2020 (del cual Francia es parte y sede de su adopción), el gobierno francés se comprometió formalmente a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y alcanzar la neutralidad de carbono para el año 2050. En línea con estos

compromisos internacionales y como respuesta a los alarmantes informes del IPCC (Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático), Francia adoptó un marco normativo más estricto en 2021-2022 mediante su Ley Clima Sostenible, que exige que los productos agrícolas importados cumplan con estándares más rigurosos de trazabilidad ambiental, emisiones asociadas a la producción, y uso de envases biodegradables o reciclables.

14. La nueva regulación fue aplicada de manera inmediata y sin prever un período razonable de transición o adaptación, pese a que su cumplimiento requería reestructuración logística, cambios documentales sustanciales y validación de certificaciones internacionales ya existentes.

15. Este decreto fue adoptado por el gobierno francés en el primer semestre de 2021, como parte de su implementación interna de la Ley 8923 del 23 de enero de 2021 Clima Sostenible y, en particular, del Plan de Acción para la Agricultura Sostenible y la Estrategia 'Del cultivo a la Mesa' impulsada por la Comisión Europea.

16. La norma tenía como finalidad lo siguiente:

1. Reducir la huella ambiental de los productos importados, asegurando que los procesos de producción, transformación y transporte cumplieran con criterios de sostenibilidad ambiental similares a los exigidos dentro del territorio de la Unión Europea.
2. Fortalecer la trazabilidad de origen de productos agroalimentarios, con énfasis en prácticas agrícolas sostenibles, emisiones de carbono, uso responsable de recursos hídricos, y respeto por la biodiversidad.
3. Promover una transición ecológica equitativa, desincentivando el ingreso al mercado francés de productos que no cumplieran con altos estándares medioambientales o que provinieron de países sin el cumplimiento sobre Reportes de huella de carbono y consumo hídrico.
4. Aprovechamiento del uso de envases biodegradables o reciclables

17. Documentación requerida bajo la nueva medida de la Ley 8923 del 23 de enero de 2021  
Clima Sostenible expedido por el estado francés:

- Certificaciones de sostenibilidad de tercera parte
- Certificación ISCC EU (International Sustainability and carbón Certification)
- Certification Rainforest Alliance, Fairtrade, EU Organic Certification
- Auditorías externas anuales por organismos acreditados en la UE (ej. Bureau Veritas, SGS)
- Estudios técnicos de ciclo de vida (LCA - Life Cycle Assessment)
- Evaluación completa del ciclo de vida del producto, desde la producción hasta la distribución (ISO 14040-44)
- Informe verificado por una entidad independiente
- Reportes ambientales detallados:
  - Huella de carbono: Conforme a norma ISO 14067
  - Huella hídrica: Conforme a norma ISO 14046
  - Incluyendo análisis comparativo con benchmarks de la industria
- Plan de mejora ambiental continuo
  - Documento técnico que indique metas anuales de reducción de impactos
  - Registro de acciones correctivas frente a desviaciones
- Documentación de trazabilidad total
  - Desde origen de materia prima hasta llegada al puerto francés
  - Incluye geolocalización de cultivos, trazado de lotes, y fichas técnicas por lote
- Declaraciones juradas reforzadas
  - Declaración jurada firmada por el representante legal, con validez legal en la UE

- Acompañada por una affidavit notariado, indicando conocimiento de sanciones y cláusulas del decreto
- Informe de impacto social y derechos laborales
- Certificación de no trabajo infantil o forzoso
- Cumplimiento con convenios OIT (Organización Internacional del Trabajo)
- Política de equidad de género y prácticas laborales responsables
- Registro de cumplimiento normativo
- Cumplimiento con reglamentos europeos REACH, CLP o Reglamento (UE) 2019/1021 (contaminantes orgánicos persistentes)
- Informe técnico sobre biodiversidad y uso de suelo
- Evaluación del impacto sobre ecosistemas naturales
- Certificado de no deforestación (conforme al Reglamento de Deforestación de la UE - EUDR)
- Uso de envases biodegradables o reciclables.

18. GER sostiene que la regulación, aunque legítima en su objetivo ambiental, fue aplicada de manera discriminatoria y sin ofrecer condiciones equitativas a todos los actores del mercado. En particular, argumenta que los productores europeos de café procesado recibieron exenciones temporales y apoyo financiero para adaptarse, mientras que los importadores extranjeros, como GER, fueron excluidos de estos beneficios.

19. GER intentó gestionar ante las autoridades competentes en Francia, como el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Comercio Exterior, la empresa solicitó medidas de transición, asistencia técnica y apoyo para adaptar sus operaciones a las nuevas exigencias, además dio a conocer el impacto desproporcionado que tenía sobre las inversiones extranjeras, ocasionado por las nuevas medidas y la diferencia que tenían con los operadores nacionales, quienes sí tuvieron acceso a acompañamiento institucional y además del

otorgamiento de períodos de gracia; pero toda esta gestión no tuvo una respuesta positiva por parte del Gobierno Francés.

20. A partir de allí, desde el año 2021 al 2022, debido a la aplicación impuesta por la nueva normativa y el fuerte impacto que tuvo sobre las operaciones de GER en Francia, por las exigencias documentales y la necesidad de reestructurar ciertos procesos logísticos y de certificación, la empresa no pudo cumplir en el corto plazo con todos los requisitos demandados, generando la cancelación de contratos de distribución, la imposibilidad de ingresar mercancía al país y la paralización de sus actividades comerciales, como resultado GER no tuvo más opción que cerrar varios establecimientos y reducir drásticamente sus operaciones dejando una gran pérdida económica para la empresa.

21. GER sostiene que, aunque la regulación persigue fines legítimos en términos ambientales, su implementación fue desproporcionada y discriminatoria. En particular, alega que la medida fue aplicada sin condiciones equitativas para todos los actores del mercado y sin considerar los efectos negativos que una aplicación inmediata tendría sobre inversionistas extranjeros, especialmente provenientes de países en desarrollo.

22. Tras agotar sin éxito todas las vías de diálogo con las autoridades francesas, y ante la falta de mecanismos efectivos de reparación o compensación, el Grupo Empresarial El Roble (GER) decidió en el año 2023 recurrir al arbitraje internacional, iniciando un procedimiento ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI). La demanda se presentó al amparo del Tratado Bilateral de Inversión (TBI) suscrito entre la República de Colombia y la República Francesa, alegando una violación de la obligación de trato justo y equitativo bajo el tratado de inversión.

### **PRIMER PROBLEMA JURÍDICO: TRATO JUSTO Y EQUITATIVO.**

En este caso, el gobierno francés implementó regulaciones ambientales que afectaron de manera drástica y discriminatoria la capacidad de GER para continuar operando en el país. Aunque dichas medidas pueden justificarse en términos de interés público, el hecho de que fueran implementadas sin ofrecer mecanismos de adaptación generó un entorno de inestabilidad económica para la inversión extranjera, afectando la viabilidad del negocio.

El estándar de Trato Justo y Equitativo (TJE), presente en prácticamente todos los tratados bilaterales de inversión (TBI), se ha constituido en uno de los principios más invocados ante tribunales de arbitraje internacional. Su objetivo es asegurar que los inversionistas extranjeros no sean sometidos a un trato arbitrario, imprevisible, discriminatorio o falta de transparencia por parte del Estado receptor. Si bien este estándar no impide que los Estados ejerzan su potestad regulatoria, exige que dicho ejercicio sea compatible con las expectativas legítimas generadas en los inversionistas al momento de realizar su inversión.

En el contexto del presente caso, el Estado francés adoptó la Ley Clima Sostenible en 2021, la cual impuso una serie de obligaciones técnicas, documentales y operativas para los productos agrícolas importados, incluyendo café procesado. La implementación fue inmediata y sin mecanismos efectivos de transición, y afectó de forma sustancial las operaciones de GER, una empresa que ya había cumplido con exigencias sanitarias y ambientales previamente reconocidas. Esta conducta puede analizarse bajo el prisma del TJE por diversos motivos:

1. Expectativas legítimas: GER realizó su inversión en Francia en el marco del APPRI Colombia–Francia, confiando en la estabilidad normativa y en la razonabilidad del entorno regulatorio. La súbita imposición de nuevas condiciones técnicas sin un periodo de ajuste constituye una ruptura de las condiciones que GER podía razonablemente esperar al momento de invertir. Como se expresó en *Mícula v. Rumania* (CIADI ARB/05/20), las expectativas legítimas se protegen cuando el Estado ha inducido la inversión mediante un comportamiento normativo específico o un marco general estable.
2. Falta de proporcionalidad: El principio de proporcionalidad exige que la carga impuesta al inversionista por una medida estatal no sea excesiva en relación con el objetivo perseguido. En este caso, si bien la finalidad ambiental es legítima, las medidas impuestas resultaron excesivamente gravosas y desproporcionadas, afectando la viabilidad del negocio.
3. Discriminación indirecta: La exclusión de GER de apoyos estatales o períodos de gracia que sí fueron ofrecidos a operadores nacionales constituye una forma de discriminación indirecta.

4. Inseguridad jurídica: La ausencia de mecanismos de diálogo, asesoramiento técnico o asistencia institucional en la fase de implementación de la normativa, además de la falta de información clara y oportuna, contribuyó a generar un entorno de inseguridad jurídica. En *Total S.A. v. Argentina* (CIADI ARB/04/1), se resaltó que la inestabilidad normativa prolongada o los cambios abruptos que afecten la inversión pueden ser incompatibles con el TJE.
5. Desprotección institucional: GER emprendió gestiones administrativas ante ministerios y autoridades francesas solicitando apoyo, flexibilización o alternativas razonables, sin obtener respuesta efectiva.
6. En conclusión, la implementación de regulaciones ambientales por parte de un Estado puede considerarse una violación al estándar de trato justo y equitativo cuando afecta de forma desproporcionada a inversionistas extranjeros, en ausencia de un marco de transición, sin medidas de mitigación adecuadas y sin tomar en cuenta las particularidades de las inversiones previamente realizadas. En el caso de GER, los efectos fueron gravemente lesivos para su operación en Francia y comprometen no solo la confianza legítima depositada en el marco normativo, sino también la integridad del entorno de inversión prometido bajo el tratado internacional aplicable.

## **SEGUNDO PROBLEMA JURÍDICO: PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PLENA**

¿Se considera una violación al principio de protección y seguridad plena cuando un Estado implementa medidas regulatorias que generan incertidumbre y ponen en riesgo la viabilidad de una inversión extranjera sin otorgar garantías adecuadas para su estabilidad y continuidad?

El principio de protección y seguridad plena dentro del derecho internacional de inversiones establece que los Estados deben garantizar un entorno seguro y predecible para las inversiones extranjeras, protegiéndolas de riesgos derivados tanto de acciones gubernamentales como de omisiones que afecten su operación legítima.

Para el caso anterior nos apoyamos en el Laudo Arbitral: *Técnicas Medioambientales Tecmed SA c. Estados Unidos Mexicanos*, Caso CIADI No. ARB(AF)/00/2 (Publicado originalmente en 2011 en *Derecho internacional de las inversiones y desarrollo sostenible*:

*casos clave de 2000 a 2010; publicado nuevamente en este sitio web el 18 de octubre de 2018).*

El principio de protección y seguridad plena (PSP) en el derecho internacional de inversiones no se limita exclusivamente a la integridad física de los bienes del inversionista, sino que abarca la garantía de un entorno jurídico y administrativo que permita el desarrollo seguro y predecible de la inversión. El estándar exige a los Estados la obligación de no solo abstenerse de interferencias arbitrarias, sino también de adoptar medidas positivas para salvaguardar la estabilidad operativa de las inversiones extranjeras.

En el caso de GER vs. Francia, la adopción e implementación inmediata de la Ley Clima Sostenible generó un entorno de alta incertidumbre regulatoria que impactó directamente en la continuidad de las actividades comerciales, industriales y logísticas del inversionista colombiano. La imposición de exigencias técnicas detalladas sin consulta previa ni un plazo razonable para su implementación, sumado a la ausencia de acompañamiento técnico, demuestra un incumplimiento del deber del Estado de garantizar condiciones estables para el desarrollo de la inversión.

El caso Tecmed v. México (CIADI ARB(AF)/00/2) es una referencia fundamental. En dicho proceso, el tribunal estableció que el Estado receptor debe brindar un marco jurídico que no solo sea transparente, sino también razonablemente estable, de forma tal que el inversionista no vea frustradas sus operaciones por decisiones unilaterales o cambios regulatorios imprevistos. En el caso de GER, la paralización de operaciones, cancelación de contratos y pérdida de inversiones materiales constituyen evidencia del daño derivado de un entorno inseguro para la inversión.

De manera complementaria, el tribunal en Biwater Gauff v. Tanzania (CIADI ARB/05/22) señaló que el principio de PSP se extiende a la protección frente a amenazas normativas, administrativas o contractuales que impidan el goce efectivo de la inversión. Si bien la seguridad plena no impone al Estado la obligación de garantizar éxito económico, sí impone el deber de no generar condiciones estructuralmente desfavorables o sorpresivas.

En *Frontier Petroleum Services v. República Checa*, el tribunal indicó que un entorno que impide la gestión, control y operación normal de la inversión, derivado de la actuación estatal, puede constituir una vulneración del estándar de PSP. Esto es particularmente relevante para GER, dado que la ejecución de nuevas obligaciones ambientales impidió la continuidad de sus procesos logísticos, de certificación y distribución.

Asimismo, en *AMT v. Zaire* (CIADI ARB/93/1) se reconoció que la falta de protección estatal ante amenazas previsibles, así como la inacción institucional frente a requerimientos razonables del inversionista, puede ser interpretada como un incumplimiento de la obligación de brindar seguridad plena.

La ausencia de canales institucionales efectivos para el reclamo, adaptación o flexibilización de la medida por parte de GER refuerza la alegación de que el Estado francés incumplió su obligación de brindar un marco estable y funcional para el desarrollo de la inversión extranjera. Además, la descoordinación entre las autoridades regulatorias y los órganos encargados de la inversión extranjera sugiere un déficit institucional relevante en la implementación de medidas compatibles con los compromisos del APPRI.

En síntesis, la adopción de medidas regulatorias de interés público como las ambientales debe hacerse de manera compatible con el principio de protección y seguridad plena, lo cual implica prever mecanismos que minimicen el impacto negativo sobre inversiones extranjeras legalmente establecidas. En el caso de GER, el entorno hostil e incierto generado por la aplicación inmediata de la nueva legislación, sin atención a los impactos diferenciados sobre el inversionista extranjero, constituye una vulneración directa del estándar de protección consagrado en el derecho internacional de las inversiones.

### **TERCER PROBLEMA JURIDICO: TRATO DISCRIMINATORIO E INJUSTIFICADO**

El problema jurídico que se plantea es si la aplicación de la normativa ambiental por parte del Estado francés incurrió en un trato discriminatorio hacia GER, al excluirla de medidas de apoyo y transición que sí fueron ofrecidas a operadores nacionales. Esta diferencia en el trato,

según se alega, no se basó en criterios objetivos ni proporcionales, y habría afectado de manera desventajosa a GER por su carácter de inversionista extranjero.

El precedente arbitral en *S.D. Myers Inc. v. Government of Canada* (UNCITRAL, 2000) es particularmente relevante. En ese caso, el tribunal sostuvo que: "La discriminación puede manifestarse no sólo por una intención directa de excluir, sino también por el efecto práctico de una medida que favorece a los nacionales sobre los extranjeros sin justificación razonable."

Aplicado al presente caso, se debe determinar si la falta de condiciones equitativas para GER frente a actores locales configura una violación del principio de trato justo y equitativo, en que la medida, aunque legítima en su fin, fue implementada de forma arbitraria y con efectos discriminatorios.

#### **CUARTO PROBLEMA JURIDICO: DAÑO ECONÓMICO SUSTANCIAL Y PÉRDIDA DE VALOR DE LA INVERSIÓN.**

GER ha documentado una pérdida significativa de ingresos, el incremento abrupto de los costos operativos vinculados a la adecuación tecnológica ambiental, y una reducción del valor económico general de su inversión en territorio francés.

El problema jurídico subyacente consiste en analizar si el daño económico sufrido por GER puede calificarse como una afectación desproporcionada del valor de su inversión, atribuible a una medida estatal, y si ello pudiera constituir una violación del estándar de trato justo y equitativo o, incluso, una expropiación indirecta en los términos reconocidos por la jurisprudencia internacional. En este sentido, el laudo arbitral en *LG&E v. Argentina* (CIADI, Caso ARB/02/1) es ilustrativo, al señalar que una regulación que, aunque legítima en su objetivo, impone una carga económica extraordinaria y rompe el equilibrio básico de la inversión, puede ser incompatible con las obligaciones internacionales del Estado receptor.

#### **Evolución de la Inversión del Grupo Empresarial El Roble (GER) y su Conflicto Jurídico con Francia**

Esta infografía presenta los principales hitos del proceso de expansión internacional del Grupo Empresarial El Roble (GER). Desde su constitución y compromiso ambiental, hasta la consolidación de inversiones en Francia bajo el APPRI Colombia-Francia, se destacan los momentos claves de su estrategia internacional.

El gráfico también resalta el impacto de la Ley Clima Sostenible adoptada por Francia en 2021. Esta cronología facilita la comprensión de los hechos que llevaron al inicio de un procedimiento de arbitraje internacional ante el CIADI en 2023, por presuntas violaciones al trato justo y equitativo y a la protección y seguridad plena de la inversión extranjera.



## MARCO NORMATIVO Y TRATADOS INTERNACIONALES APLICABLES

El Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI) entre Colombia y Francia, suscrito en 2014 y en vigor desde 2015, tiene como objetivo central la creación de un entorno jurídico seguro, estable y predecible para las inversiones bilaterales. En línea con los principios generales del derecho internacional económico, el APPRI establece un conjunto de estándares sustantivos de protección para los inversionistas, incluyendo:

- Trato justo y equitativo (TJE);

- Protección y seguridad plena (PSP);
- Protección contra expropiaciones directas e indirectas sin compensación adecuada;
- Trato nacional y de nación más favorecida;
- Libre transferencia de capitales y ganancias derivadas de la inversión;
- Acceso a mecanismos internacionales de solución de controversias, como el CIADI.

El artículo 5 del APPRI consagra el principio de trato justo y equitativo, estableciendo que los Estados deben abstenerse de aplicar medidas arbitrarias o discriminatorias que afecten el normal desarrollo de la inversión extranjera. El artículo 6 establece garantías contra expropiaciones, imponiendo como requisito que cualquier medida expropiatoria se realice por causa de utilidad pública, bajo el debido proceso y con una indemnización pronta, adecuada y efectiva.

En materia de solución de controversias, el artículo 9 del tratado reconoce expresamente la competencia del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), conforme al Convenio de Washington de 1965, del cual tanto Colombia como Francia son Estados parte. Esto habilita a inversionistas extranjeros a recurrir directamente al arbitraje internacional en caso de que consideren vulnerados sus derechos bajo el tratado.

Adicionalmente, el marco normativo aplicable al presente caso se enmarca en el contexto europeo. Francia, como Estado miembro de la Unión Europea, se encuentra sujeta al cumplimiento del Pacto Verde Europeo (European Green Deal), una estrategia integral que busca alcanzar la neutralidad climática para 2050. En ejecución de este pacto, Francia adoptó la Ley Clima y Resiliencia (Loi Climat et Résilience), Ley 2021-1104 de 22 de agosto de 2021, que incorpora estrictos requisitos ambientales para productos agrícolas importados, incluyendo trazabilidad, certificaciones internacionales, y requisitos de reducción de huella de carbono y uso de empaques biodegradables.

Aunque el objetivo de estas regulaciones es legítimo desde la perspectiva del interés público, en el ámbito del derecho internacional de inversiones se reconoce que los Estados deben ejercer su potestad regulatoria de forma compatible con sus obligaciones internacionales. Esta compatibilidad se fundamenta en el principio de proporcionalidad, que exige que las medidas regulatorias:

1. Sean idóneas para alcanzar un fin legítimo;
2. Sean necesarias, es decir, no existan medios alternativos menos lesivos;
3. Sean proporcionales en sentido estricto, evaluando la relación entre el beneficio público perseguido y el daño ocasionado al inversionista.

Este enfoque ha sido adoptado por diversos tribunales arbitrales. En *LG&E v. Argentina* (CIADI ARB/02/1), el tribunal determinó que aun cuando una medida estatal tenga un fin legítimo, su carácter sorpresivo, desproporcionado o aplicado de manera discriminatoria puede implicar una violación del estándar de TJE. En consecuencia, no basta con que la medida tenga una finalidad ambiental reconocida internacionalmente; también es necesario que su implementación sea compatible con la buena fe, la transparencia y la previsibilidad que exige el régimen de protección de inversiones.

En conclusión, el marco normativo del presente caso incluye tanto las disposiciones del APPRI Colombia–Francia como los instrumentos de derecho ambiental europeo. La tensión entre el derecho soberano a regular y la obligación de respetar estándares internacionales de protección a la inversión será un aspecto clave en la resolución del conflicto ante el CIADI.

### **POSICIÓN DEL GRUPO EMPRESARIAL EL ROBLE (GER) CONTRA LA REPÚBLICA DE FRANCIA**

A la luz de los hechos expuestos y del marco jurídico aplicable, el Grupo Empresarial El Roble (GER) presenta una demanda contra la República de Francia ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), amparado en el Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI) suscrito entre Colombia y Francia. La demanda se fundamenta en las siguientes violaciones al derecho internacional de inversiones:

1. Violación al estándar de trato justo y equitativo (TJE)

GER sostiene que la entrada en vigor de la Ley Clima y Resiliencia en 2021 constituyó una medida adoptada de manera abrupta, sin consulta previa y sin otorgar un período razonable de transición o mecanismos de adaptación. Dicha actuación frustró las expectativas legítimas

del inversionista, quien realizó su inversión en territorio francés confiando en un marco jurídico y regulatorio estable, conforme a los principios de transparencia y previsibilidad consagrados en el artículo 5 del APPRI.

Esta posición encuentra respaldo en la jurisprudencia del CIADI, como el caso *Tecmed v. México* (CIADI ARB(AF)/00/2), donde se estableció que las expectativas razonables creadas por el Estado receptor deben ser respetadas durante el desarrollo de la inversión. Asimismo, en *LG&E v. Argentina* (CIADI ARB/02/1), se determinó que los cambios regulatorios que afecten sustancialmente la viabilidad económica de una inversión, sin mecanismos adecuados de compensación o ajuste, vulneran el TJE.

## 2. Violación al principio de protección y seguridad plena (PSP)

GER argumenta que la aplicación inmediata de la nueva normativa ambiental generó un entorno de inseguridad jurídica y operativa, al impedirle continuar con sus operaciones normales y causar el cierre de establecimientos y pérdida de contratos. La inacción del Estado francés frente a las solicitudes de diálogo, asistencia técnica o períodos de gracia constituye una omisión incompatible con el deber de garantizar un entorno seguro para la inversión extranjera.

El precedente del caso *Biwater Gauff v. Tanzania* (CIADI ARB/05/22) respalda esta alegación, al indicar que el PSP abarca no solo la protección física, sino también la estabilidad normativa y la ausencia de interferencias que perjudiquen la operación de la inversión. Del mismo modo, en *Frontier Petroleum v. República Checa*, se concluyó que las decisiones administrativas que impiden la operación efectiva de la inversión constituyen una infracción a este estándar.

## 3. Trato discriminatorio e injustificado

GER sostiene que la aplicación de la regulación ambiental fue desigual, ya que operadores franceses sí recibieron medidas de apoyo, acompañamiento institucional, líneas de financiamiento y períodos de gracia. En contraste, GER, como inversionista extranjero, fue excluido de estas medidas de transición, a pesar de haber demostrado compromiso con la

sostenibilidad ambiental y haber cumplido con certificaciones reconocidas internacionalmente (Rainforest Alliance, EU Organic, entre otras).

En el caso *S.D. Myers v. Canadá*, el tribunal arbitral reconoció que un trato diferenciador que favorece a los nacionales en desmedro de inversionistas extranjeros, aún si no es explícito, puede configurar una violación al principio de no discriminación.

#### 4. Daño económico sustancial y pérdida de valor de la inversión

GER documenta que, como consecuencia directa de la entrada en vigor de la Ley Clima y Resiliencia, se produjeron efectos devastadores sobre su inversión en Francia: cancelación de contratos de distribución, reducción de personal, imposibilidad de importar productos y cierre de varias de sus sedes. Estos hechos reflejan una pérdida económica grave, atribuible a la actuación estatal.

#### **Invocación de la cláusula de solución de controversias del APPRI**

Dado que GER agotó sin éxito los mecanismos internos de diálogo y cooperación administrativa, decide invocar la cláusula arbitral del artículo 9 del APPRI, presentando la demanda formal ante el CIADI en 2023. Esta acción tiene como objetivo obtener una declaración de responsabilidad internacional por parte del Estado francés y una indemnización por el daño sufrido, conforme a los principios de reparación integral en el derecho internacional.

En síntesis, el caso GER c. Francia representa un conflicto complejo entre el derecho del Estado a regular en pro del medio ambiente y las garantías sustantivas que protegen las inversiones extranjeras. La demanda se estructura sobre una base sólida de hechos, derecho aplicable y precedentes relevantes, lo que convierte este caso en un ejemplo paradigmático de los desafíos contemporáneos del arbitraje internacional de inversiones.

## **POSICIÓN DE LA REPÚBLICA FRANCESA FRENTE A LA DEMANDA DEL GRUPO EMPRESARIAL EL ROBLE (GER)**

### **I. INTRODUCCIÓN**

La República Francesa rechaza enfáticamente las alegaciones formuladas por el Grupo Empresarial El Roble (GER) en el marco del arbitraje iniciado ante el CIADI. Francia sostiene que no ha incurrido en ninguna violación del Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI) suscrito con Colombia, y que el conjunto de medidas adoptadas en el marco de su Ley Clima y Resiliencia de 2021 se enmarca en el legítimo ejercicio de su potestad regulatoria soberana en pro del interés público ambiental, conforme al derecho internacional, al derecho de la Unión Europea y a sus compromisos climáticos internacionales.

### **II. ARGUMENTOS DE DEFENSA**

#### ***1. EJERCICIO LEGÍTIMO DE LA POTESTAD REGULATORIA DEL ESTADO***

Francia afirma que las medidas cuestionadas por GER forman parte de un proceso normativo legítimo, no arbitrario y no discriminatorio, cuyo objetivo es la protección del medio ambiente, el cual constituye una obligación internacional de primera línea derivada de tratados multilaterales como el Acuerdo de París, del cual Colombia también es parte.

El derecho internacional de las inversiones reconoce que los Estados conservan el derecho soberano a regular en función del interés público, especialmente en materias como salud pública, seguridad y medio ambiente. Así lo ha reiterado el tribunal en el caso *Chemtura v. Canadá* (UNCITRAL), donde se afirmó que las medidas regulatorias adoptadas de buena fe con fines ambientales no constituyen violación del TJE ni del PSP.

“Los tratados de inversión no deben ser interpretados como una renuncia de la potestad regulatoria del Estado salvo que tal renuncia se haya expresado de forma clara e inequívoca” – *Philip Morris v. Uruguay*(CIADI ARB/10/7).

## ***2. AUSENCIA DE VIOLACIÓN AL TRATO JUSTO Y EQUITATIVO***

Aunque GER alega la afectación de sus expectativas legítimas, Francia sostiene que ningún inversionista extranjero puede esperar que el marco normativo se mantenga inalterado indefinidamente, especialmente en sectores sensibles como el ambiental, donde la evolución regulatoria es previsible.

Los tribunales arbitrales, como en *El Paso v. Argentina* (CIADI ARB/03/15), han establecido que solo se protegen aquellas expectativas legítimas que:

- Se funden en garantías específicas del Estado receptor,
- Y sean razonables considerando el entorno regulatorio.

En el presente caso:

- Francia nunca ofreció garantías regulatorias específicas a GER sobre la inalterabilidad del régimen ambiental.
- GER, como actor global experimentado, debió prever que Francia, como parte del Acuerdo de París y del Pacto Verde Europeo, ajustaría su legislación en esta materia.

Asimismo, el estándar de TJE no prohíbe los cambios regulatorios, sino que exige que se realicen de manera no arbitraria, no sorpresiva y con razonabilidad. Francia cumplió con estos requisitos, toda vez que:

- La Ley Clima y Resiliencia fue tramitada públicamente, con participación de diversos sectores.
- Las exigencias ambientales son coherentes con las normas europeas y con estándares internacionales aplicables a todos los importadores.
- GER no fue objeto de trato diferencial o discriminatorio por su nacionalidad.

## ***3. NO EXISTE DISCRIMINACIÓN ILEGAL***

GER sostiene que fue discriminada respecto de operadores franceses. Francia rechaza esta afirmación por carecer de sustento jurídico y fáctico. La medida tuvo aplicación general, sin

distinción basada en el origen nacional del inversionista, y todos los operadores, incluidos los locales, enfrentaron costos de adaptación.

La asimetría en la capacidad de respuesta entre empresas nacionales y extranjeras no constituye por sí sola discriminación en términos del derecho internacional. Como señaló el tribunal en *Parkerings v. Lituania*, las diferencias de trato solo configuran una violación si:

- Son motivadas por la nacionalidad,
- O si carecen de justificación objetiva y razonable.

En este caso, cualquier diferencia de efectos se explica por:

- La estructura organizativa de GER y su dependencia logística internacional,
- El hecho de que las empresas locales ya estaban sujetas a regulaciones similares en otros sectores,
- Y por tanto tenían mayor preparación o conocimiento del entorno normativo francés.

#### ***4. NO EXISTE VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PLENA***

El estándar de protección y seguridad plena (PSP) no impone a los Estados la obligación de garantizar el éxito económico de una inversión ni de evitar cualquier pérdida, como ya lo ha establecido el CIADI en *Saluka v. República Checa*. La obligación del Estado es:

- Proporcionar un entorno razonablemente estable,
- Evitar medidas arbitrarias, violentas o coercitivas.

Francia no incurrió en ninguna omisión dolosa o negligente:

- La normativa fue publicada con antelación suficiente.
- GER no fue objeto de acciones coercitivas, confiscatorias ni amenazas físicas o jurídicas.
- Las exigencias técnicas derivadas de la Ley Clima responden a estándares globales de sostenibilidad, aplicados de forma general y razonada.

Además, la aplicación inmediata de la norma responde a la urgencia ambiental declarada por el Estado y a la necesidad de cumplir compromisos internacionales. La falta de una respuesta específica a las solicitudes de GER no configura por sí sola una violación del PSP, salvo que se demuestre intención de perjudicar, lo cual no ha sido acreditado.

##### **5. PRINCIPIO DE NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA**

La Ley Clima cumple con los criterios de proporcionalidad reconocidos en la jurisprudencia arbitral:

- Idoneidad: las exigencias ambientales están encaminadas a reducir la huella de carbono y proteger la biodiversidad.
- Necesidad: no existían medidas alternativas menos restrictivas que cumplieran con los mismos fines.
- Proporcionalidad en sentido estricto: el impacto sobre la inversión de GER, aunque significativo, es consecuencia previsible y evitable mediante una adecuada planificación. Además, GER pudo haber adaptado progresivamente sus operaciones, como hicieron otros actores del mercado.

La República Francesa actuó en todo momento dentro del marco de su soberanía regulatoria y de conformidad con el derecho internacional. Las medidas adoptadas en materia ambiental:

- Responden a fines legítimos y urgentes,
- Fueron adoptadas con transparencia y publicidad,
- Y fueron aplicadas de forma general, razonable y no discriminatoria.

Francia no incumplió sus obligaciones bajo el APPRI Colombia–Francia, y por tanto, solicita al tribunal arbitral que:

1. Desestime la demanda interpuesta por GER,
2. Declare que Francia no ha violado ningún estándar de protección bajo el tratado,
3. Condene en costas a la parte demandante por la temeridad de sus pretensiones.

##### **CONCLUSIONES GENERALES (CON REFERENCIAS)**

1. El equilibrio entre la potestad regulatoria del Estado y la protección de la inversión extranjera es un eje central del derecho internacional de las inversiones, particularmente en contextos de regulación ambiental. El caso hipotético *GER vs. Francia* pone de manifiesto cómo los Estados, aun actuando en el marco de su soberanía y en cumplimiento de obligaciones internacionales ambientales (como el Acuerdo de París de 2015), pueden generar impactos sustanciales en inversiones protegidas por tratados bilaterales. Como lo señala UNCTAD (2012), el principio de regulación legítima no excluye la necesidad de respeto a los derechos adquiridos bajo los tratados de inversión, lo cual obliga a ponderar cada medida bajo los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad.
2. El estándar de Trato Justo y Equitativo (TJE) requiere que el Estado respete las expectativas legítimas del inversionista, actúe de manera no arbitraria y garantice un entorno normativo razonablemente predecible. GER estructuró su inversión conforme al marco legal vigente y al amparo del APPRI Colombia–Francia, confiando en una continuidad regulatoria razonable. Tal como estableció el tribunal en *Micula v. Rumania*(CIADI ARB/05/20), “las expectativas legítimas deben fundarse en un marco normativo y administrativo estable y predecible al momento de la inversión”. La aplicación inmediata de exigencias técnicas, sin período de transición ni consulta previa, vulnera este principio cuando no se permite al inversionista adaptarse razonablemente al nuevo entorno regulatorio.
3. El principio de Protección y Seguridad Plena (PSP) no se limita a daños físicos, sino que exige garantizar un entorno jurídico y administrativo estable, funcional y libre de interferencias arbitrarias. El tribunal en *Técnicas Medioambientales Tecmed S.A. v. México* (CIADI ARB(AF)/00/2) estableció que el Estado receptor debe garantizar un marco razonablemente estable para la inversión. En el presente caso, la inacción del Estado francés frente a las solicitudes de asistencia técnica, períodos de gracia o medidas de flexibilización solicitadas por GER constituye un incumplimiento de este estándar, al haber generado un entorno de inseguridad jurídica que afectó directamente la continuidad operativa de la inversión.

4. La discriminación indirecta en el acceso a medidas de mitigación o apoyo institucional puede constituir una violación al trato equitativo bajo los tratados de inversión.

En *S.D. Myers v. Canadá*, el tribunal concluyó que el trato desigual hacia inversionistas extranjeros, aun sin una distinción explícita, puede ser considerado discriminatorio si su efecto es la exclusión del acceso a beneficios o tratamientos otorgados a actores nacionales. GER presentó evidencia de que empresas francesas accedieron a apoyos de transición regulatoria, lo cual no estuvo disponible para operadores extranjeros, afectando de manera desproporcionada a la empresa colombiana.

5. El ejercicio de la potestad regulatoria debe ser compatible con los principios de buena fe, transparencia y proporcionalidad exigidos por el derecho internacional de inversiones.

Aunque los Estados conservan el derecho a regular, como lo ha reconocido el CIADI en *Philip Morris v. Uruguay* (CIADI ARB/10/7), ello no exime la obligación de aplicar esas medidas de manera proporcional y razonada. La jurisprudencia en *LG&E v. Argentina* (CIADI ARB/02/1) establece que incluso una medida legítima puede violar el TJE si se implementa de forma desproporcionada, abrupta y sin mecanismos de adaptación.

6. La coexistencia entre la protección de inversiones extranjeras y las regulaciones ambientales requiere una interpretación evolutiva y armonizadora del derecho internacional.

El caso GER vs. Francia pone de relieve la necesidad urgente de un diálogo normativo entre el derecho ambiental internacional y el derecho de inversiones. En palabras de Markus Krajewski (2019), “el futuro del arbitraje internacional pasa por reconciliar la agenda climática con la seguridad jurídica de los inversionistas, en un marco de justicia regulatoria global”. Este tipo de controversias demanda nuevos enfoques interpretativos por parte de los tribunales arbitrales, capaces de integrar estándares ambientales y obligaciones económicas de forma coherente.

7. El arbitraje internacional sigue siendo una herramienta valiosa para resolver disputas complejas entre inversionistas y Estados, pero debe evolucionar hacia una mayor

sensibilidad social y ambiental. La utilización del arbitraje por parte de GER responde a la necesidad de obtener una reparación efectiva ante un entorno normativo que afectó sustancialmente su inversión. Sin embargo, el arbitraje no debe concebirse únicamente como un mecanismo económico, sino como un foro que permita también valorar el contexto social, ambiental y ético de las medidas estatales. Como señala Schill (2010), “la legitimidad del régimen internacional de inversión dependerá de su capacidad de incorporar valores públicos en su funcionamiento”.

### **FUENTES JURÍDICAS (NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES)**

- Acuerdo de París sobre el Cambio Climático, adoptado en París el 12 de diciembre de 2015, en vigor desde el 4 de noviembre de 2016.
- Biwater Gauff (Tanzania) Ltd. v. United Republic of Tanzania, CIADI Caso No. ARB/05/22.
- Chemtura Corporation v. Government of Canada, UNCITRAL, Laudo Final, 2 de Agosto de 2010.
- Enron Corporation and Ponderosa Assets, L.P. v. Argentine Republic, CIADI Caso No. ARB/01/3.
- Frontier Petroleum Services Ltd. v. Czech Republic, UNCITRAL, Laudo Final, 12 de noviembre de 2010.
- LG&E Energy Corp., LG&E Capital Corp. and LG&E International Inc. v. Argentine Republic, CIADI Caso No. ARB/02/1, Laudo sobre responsabilidad, 3 de octubre de 2006.
- Micula et al. v. Romania, CIADI Caso No. ARB/05/20, Laudo Final, 11 de diciembre de 2013.
- Parkerings-Compagniet AS v. Republic of Lithuania, CIADI Caso No. ARB/05/8, Laudo Final, 11 de septiembre de 2007.
- Pascual v. Argentine Republic, CIADI Caso No. ARB/03/15.
- Philip Morris Brands Sàrl, Philip Morris Products S.A. and Abal Hermanos S.A. v. Uruguay, CIADI Caso No. ARB/10/7, Laudo Final, 8 de Julio de 2016.

- Saluka Investments BV v. Czech Republic, UNCITRAL, Laudo Parcial, 17 de marzo de 2006.
- Técnicas Medioambientales Tecmed S.A. v. United Mexican States, CIADI Caso No. ARB(AF)/00/2, Laudo Final, 29 de mayo de 2003.
- Total S.A. v. Argentine Republic, CIADI Caso No. ARB/04/1.
- AMT (American Manufacturing & Trading, Inc.) v. Republic of Zaire, CIADI Caso No. ARB/93/1.
- AES Summit Generation Limited and AES-Tisza Erömü Kft v. Hungary, CIADI Caso No. ARB/07/22.

### **BIBLIOGRAFÍA DOCTRINAL**

- KRAJEWSKI, Markus. (2019). Sustainable Development in International Investment Law. Edward Elgar Publishing.
- SCHILL, Stephan W. (2010). The Multilateralization of International Investment Law. Cambridge University Press.
- UNCTAD. (2012). Fair and Equitable Treatment: UNCTAD Series on Issues in International Investment Agreements II.